

## sustentacion apelacion proceso # 2018-00259

MANUEL G. RODELO VARELA <manuelgrodelo@hotmail.com>

Mar 21/06/2022 11:39

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Pueblo Viejo  
<jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**MANUEL GERMAN RODELO VARELA**

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

DOCTOR

CESAR ANDRÉS LUGO PERTUZ

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA

E.

S.

D.

**CORREOS**

JUZGADO	jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co		
APODERADO DEMANDANTES	manuelgrodelo@hotmail.com		
CURADO AD-LITEM	lcfdezdecastro@gmail.com		
RADICADO	47-570-40-89-001-2018-00259-00		
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA		
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE INCORA	NIT # 860.049.927-4	
R. LEGAL	ARNULFO RODRÍGUEZ GALLARDO	C.C. #	9.067.183
APODERADO	MANUEL GERMÁN RODELO VARELA	C.C. #	3.874.307
DEMANDADO	LUIS VÍCTOR ARIZA PARADA Y OTROS	C.C. #	5.279
APODERADO	Dr. LUIS CARLOS FERNÁNDEZ DE CASTRO PADILLA	C.C. #	12.633.453
SE SOLICITA	SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DEL AUTO DEL 18-05-2022		

**MANUEL GERMÁN RODELO VARELA**, conocido en el proceso de la referencia, como apoderado de la demandante ya nombrada; ante usted con el acostumbrado respeto y como lo ordena el Juzgado a su digno cargo, en el auto de fecha 14-06-2022, noticiado mediante estado # 045 del 15-06-2022, aunque a mi juicio ya fueron sustentado los recursos de reposición y apelación, sustento el recurso de apelación, tal como lo ordena el señor Juez en el auto antes señalado.-

**TEMPORALIDAD DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**

1. El auto que ordena la sustentación del recurso de apelación fue dictado el día 14-06-2022 y notificado mediante estado # 045 del 15-06-2022.-

**MANUEL GERMAN RODELO VARELA**

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

- ii. Establece el decreto 806 del 2020 que los dos primeros días hábiles siguientes a la desfijación del estado no se cuentan en la ejecutoria del auto; significa que los días jueves 16 y viernes 17 del 06-2022 no cuentan para la ejecutoria del auto de fecha 14-06-2022.-
- iii. La ejecutoria inicia su conteo el 21-22-y 23-06-2022, como estoy sustentando el recurso de apelación dentro de ésta fecha, estoy en tiempo para ello.-

**PRETENSIÓN DEL RECURSO**

Solicito a la Superioridad que corresponda resolver el recurso de apelación, ordena la recepción de los testimonios solicitados en la demanda y decretados en su oportunidad por el Juzgado del conocimiento.-

**HECHOS**

1. El recurso de reposición y apelación los sustenté mediante los hechos 1º., a 6º., del escrito de fecha 24-05-2022, no obstante dicha sustentación el Juzgado a su digno cargo, en el auto de fecha 14-06-2022 ordena la sustentación del recurso de apelación, orden que cumpla mediante el presente escrito.-
2. En los numerales 1-2-3 de los hechos de la demanda, narro la forma y fecha en que mi representada adquirió el dominio de parte del bien inmueble; como también informo que en la misma fecha mi poderdante comenzó a ejercer posesión material sobre el resto del mismo bien inmueble.-
3. Los apoderados de las partes (demandante y curador ad-litem) en asocio del Juzgado a su digno cargo dimos por ciertos los hechos 1-

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

2-3-7-9-10-11-12-14-15- y 16 de la demanda en la audiencia inicial de fecha 26-11-2020.-

4. En la audiencia inicial de fecha 26-11-2020, el Juzgado a su digno cargo decretó todas las pruebas solicitadas entre ellas los testimonios de los señores ROSA ELENA RODRÍGUEZ, YURANIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y GUSTAVO ALFONSO HERNÁNDEZ CANTILLO, solicitados con sus números de cédulas de ciudadanía, direcciones y la razón de sus declaraciones, en el acápite de la demanda.-
5. En dicha diligencia el Juzgado a su digno cargo, fijó fecha para la inspección judicial (27-01-2021 8 A M EN ADELANTE) como para la audiencia de instrucción y juzgamiento (18-02-2021- 9 DE LA MAÑANA).-
6. Dice el inciso 4 del acápite del decreto de pruebas: "audiencia de instrucción y juzgamiento, el 18 de febrero del 2021, a las 9.00 de la mañana, **EN ESTA AUDIENCIA SE ESCUCHARAN LOS TESTIGOS**".-
7. Ninguna de estas diligencias se realizan, porque el doctor Alberto Argota Dñoro(q.e.p.d.), curador ad-litem, nombrado por el Juzgado a su digno cargo, fue asesinado en la ciudad de Ciénaga, antes de las fechas fijadas por el Juzgado a su digno cargo, para recepcionar dichos medios de pruebas.-
8. Por ello el Juzgado a su digno cargo en el encabezamiento del auto de fecha 26-02-2021 dice: "PROCEDE EL DESPACHO A ESTUDIAR EL NOMBRAMIENTO DE UN CURADOR AD-LITEM POR HABER FALLECIDO EL CURADOR AD-LITEM QUE ACTUABA EN ESTE PROCESO, **EN UN HECHO NOTORIO** EN CIÉNAGA MAGDALENA, MURIÓ EL DR. ALBERTO ARGOTA DÑORO (D.E.P.D.)."
9. Cuando el Juzgado a su digno cargo refiere que la muerte del doctor Alberto Argota Dñoro(q.e.p.d.) es un hecho notorio, como tal

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

no necesita ser demostrado, porque el hecho fue conocido por todo el conglomerado social, ya sea por la importancia del personaje o por cualquier otra circunstancia, entiendo yo que la notoriedad del hecho obedeció a la importancia del personaje y al hecho mismo que hizo saltar en pedazos la tranquilidad ciudadana.-

10. Enuncio por fecha los autos dictados por el Juzgado a su digno cargo:

10.1. Auto del 20-10-2020, mediante el cual se fija fecha del 12-11-2020 para la audiencia inicial.-

10.2. Auto del 12-11-2020, en donde el Juzgado manifiesta que hubo problema de conectividad para la realización de la audiencia programada y fija fecha para la misma, el 26-11-2020.-

10.3. Auto del 26-11-2020, mediante el cual y entro otros decreta y fija fecha para la recepción de los medios de pruebas.-

10.3.1. En este auto el Juzgado a su digno cargo no intenta recepcionar los medios de pruebas, como son los testimonios.-

10.4. Auto de fecha 26-02-2021, mediante el cual nombra curador ad-litem al doctor Luis Carlos Fernández de Castro Padilla.-

10.5. Auto de fecha 18-05-2022, mediante el cual fija fecha para la práctica de la inspección judicial con intervención de perito (15-06-2022) y audiencia de instrucción y juzgamiento (21-07-2022).-

10.6. Como los medios de pruebas no se pudieron realizar en razón que no había representante judicial de los demandados (curador ad-

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

litem) y en las fechas señaladas para la práctica de las pruebas no se realizaron por la misma razón, modestamente pienso que no es de recibo que no se decreten las pruebas solicitadas (testimonios) siendo ellos de suma importancia para el proceso ya que con dichas declaraciones se pretende demostrar la posesión material y la exportación económica ejercida por parte de la demandante.-

10.7. Como el Juzgado a su digno cargo no decreto la declaración de testigos y siendo dicha declaración de suma importancia para demostrar la posesión material ejercida por mi representada sobre todo el bien inmueble, no obstante haberse dado por ciertos los hechos 1º., 2º., y 3º., de la demanda que indican y se demuestra con prueba documentaria la fecha en que mi representada adquirió el dominio de parte del bien inmueble, en igual fecha adquirió la posesión material de la otra parte del mismo bien inmueble hasta la presente; se interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 18-06-2022 y en subsidio apelación del auto que negó lo solicitado.-

11. El Juzgado a su digno cargo niega el recurso de reposición y concede el recurso de apelación ante el Superior, también ordena la sustentación del mismo, sustentación que presento mediante el presente escrito, no obstante haberlo hecho con el escrito de fecha 24-05-2022, tal como lo referí anteriormente.-

12. Acompaño copias de los autos relacionados en el presente escrito aunque todos ellos están en el proceso.-

MANUEL GERMAN RODELO VARELA

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Atiende todo lo relacionado con su profesión

**DERECHOS**

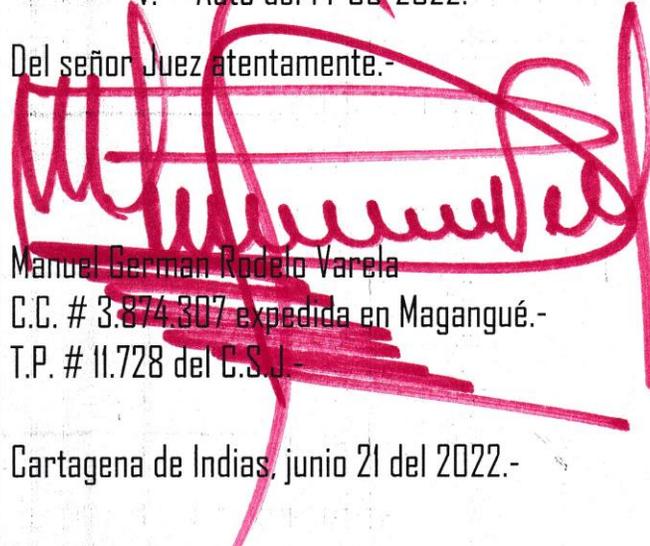
Artículo 321 numeral 3, siguientes y concordantes del C.G.P.-

**ANEXOS**

Como el recurso de apelación fue concedido por el Juzgado del conocimiento, pero la resolución del mismo corresponde al Superior, acompaño los autos relacionados para que el Superior, tenga los elementos de juicio necesarios para resolver el recurso.-

- i. Auto del 20-10-2020.-
- ii. Auto del 02-11-2020.-
- iii. Auto del 26-11-2020.-
- iv. Auto del 20-02-2022.-
- v. Auto del 14-06-2022.-

Del señor Juez atentamente.-

  
Manuel German Rodelo Varela  
C.C. # 3.874.307 expedida en Magangué.-  
T.P. # 11.728 del C.S.J.-

Cartagena de Indias, junio 21 del 2022.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: N° 47-570-40-89-001-2018-00259. PROCESO: DECLARATIVO-PERTENENCIA.  
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE INCORA-API.-  
DEMANDADO: LUIS VICTOR ARIZA PRADA Y OTROS.-

Siguiendo los lineamientos de este proceso de pertenencia, y en vista que los demandados se encuentra notificados, mediante curador adlitem quien contestó la demanda, el despacho ordenará convocar a la audiencia del art. 372 del Código General del Proceso (C.G.P.), a fin de continuar con el proceso, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVÓCASE a las partes a audiencia, el día doce (12) de noviembre de 2020, a las 10.00 de la mañana.-

SEGUNDO: CITESE a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVERTENCIA: La inasistencias de las partes a la audiencia les podrá traer consecuencias, tales como hacer presumir cierto los hechos alegados por las partes, que sean susceptibles de confesión y la terminación del proceso cuando ninguna de las partes concurren a la audiencia. A la parte o al apoderado que no asistan injustificadamente se les impondrá multa de (5) salarios mínimos.

TERCERO: Esta audiencia se realizará de manera virtual, las partes deben suministrar un correo electrónico, lo mismo el curador ad-litem, donde se les enviará el link para que se puedan conectar el día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PUEBLO VIEJO - MAGDALENA

Pueblo Viejo, Magdalena, Doce (12) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

RAD. JUZGADO: 47-570-40-89-001-2018-00259-00.-

SALA ÚNICA: JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO SALA DE AUDIENCIA DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA. Dr. LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO.

PROCESO: DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: INCORA-API.

DEMANDADOS: LUIS VICTOR ARIZA PRADA Y OTROS.

CURADOR AD-LITEM: DR. ALBERTO ARGOTA OÑORO

AUDIENCIA INICIAL. HORA: 10.49 A.M.

Se deja constancia que hubo problemas de conectividad con el enlace y el apoderado de la parte demandante no se pudo conectar. Se enviaron a los correos electrónicos el link <https://call.lifesizecloud.com/6315765>, al curador adlitem al correo [albertoleonargotaonoro@gmail.com](mailto:albertoleonargotaonoro@gmail.com) y al apoderado demandante al correo [manuelgrodello@hotmail.com](mailto:manuelgrodello@hotmail.com), en vista de no estar conectados las partes, se aplaza la audiencia para el día 26 de noviembre de 2020, a las 10.00 a.m., se le envía esta acta a las partes a sus correo, oportunamente se les envía el link el cual podrán hacerle clic y colocarse sus nombres y unirse a la audiencia.

Hora:10.54 DE LA mañana.

La audiencia se realizó virtual. Link : <https://call.lifesizecloud.com/6315765>.

SABAT ANTONIO ARÉVALO NÚÑEZ  
SECRETARIO.

  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLO VIEJO - MAGDALENA  
Pueblo Viejo, Magdalena, veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

RAD. JUZGADO: 47-570-40-89-001-2018-00259-00.-

SALA ÚNICA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO SALA DE AUDIENCIA DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA. Dr. LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO.

PROCESO: DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: INCORA-API.

APODERADO DR. MANUEL RODELO. [manuelgrodelo@hotmail.com](mailto:manuelgrodelo@hotmail.com),

DEMANDADOS: LUIS VICTOR ARIZA PRADA Y OTROS.

CURADOR AD-LITEM: DR. ALBERTO ARGOTA OÑORO [albertoleonargotaonoro@gmail.com](mailto:albertoleonargotaonoro@gmail.com)

AUDIENCIA INICIAL. HORA: 10.49 A.M.

Se instala la audiencia y se hizo presente virtualmente el apoderado de la parte demandante y el curador ad-litem, en vista que la parte demandante no se hizo presente y al estar la parte demandada representada por curador ad-litem, no es posible la audiencia de conciliación. Se continua la audiencia con los apoderados, para lo cual el señor juez determina sobre los hechos que están de acuerdo para fijar el litigio.

1. Están de acuerdo
2. Están de acuerdo
3. Están de acuerdo
4. Al curador No le consta.
5. Al curador No le consta.
6. Al curador No le consta.
7. Están de acuerdo.
8. Al curador No le consta.
9. Están de acuerdo.
10. Están de acuerdo.
11. Están de acuerdo.
12. Están de acuerdo.
13. Parcialmente cierto.
14. Se desconoce el paradero de acuerdo.
15. Al curador es una norma legal.
16. Están de acuerdo.

Probados los hechos 1,2,3,4,9, 10, 11, 12,14,15,16.  
Se requiere probar el hecho 5, 6, 8, 13.

Control de legalidad: 28 de noviembre de 2018 se presentó. El 5 de febrero de 2019 se admitió la demanda. Se emplazado a los demandados y a los indeterminados, se ofició a la procuraduría agraria, Agustín Codazzi, superintendencia de notariado y registro, y demás instituciones obligadas. Aparece el emplazamiento de los demandados, por medio de periódico, las vallas publicitarias, incluidas en el registro de personas emplazadas. Se nombró curador ad-litem.

Este proceso ha seguido las formalidades legales.

#### DECRETO DE PRUEBAS.

DOCUMENTOS: PODER para actuar, resolución del 27 de julio de 2017, resolución del 06 de octubre de 2017, certificado especial, copia de la Escritura pública No 570 del 03 de agosto de 1996, No. 8144 del 22 de diciembre de 2006, No. 4779 del 17 de agosto de 2017, certificado del Agustín Codazzi, contrato de arrendamiento,

Testimonio: Rosa Elena Rodríguez, Yuranis Hernández Rodríguez, Gustavo Hernández cantillo.

Inspecciona judicial: sobre el predio, en compañía de perito se nombra al señor DINO SILVA FUSCALDO, se fija como fecha 27 de enero de 2021, a las 8.00 de la mañana en asocio del perito para la inspección judicial.

Audiencia de instrucción y juzgamiento, el 18 de febrero de 2021, a las 9:00 de la mañana, en esta



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUEBLO VIEJO - MAGDALENA**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**pertenencia**

47-570-40-89-001-2018-00259-00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a estudiar el nombramiento de un curador ad-litem, por haber fallecido el curador adlitem que actuaba en este proceso, en un hecho notorio en Ciénaga Magdalena, murrio el Dr. ALBERTO ARGOTA OÑORO.

**II. CONSIDERACIONES**

Cuando muere un apoderado judicial o el curador adlitem que esté actuando en el proceso, este se interrumpe, conforme el artículo 159 del Código General del Proceso, lo procedente seria nombrar un curador adlitem que reemplace el anterior.

Se nombra como curador ad-litem, al togado LUIS CARLOS FERNANDEZ DE CASTRO PADILLA para que represente a los empleados determinados e indeterminados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo, Magdalena,

**RESUELVE**

1. NOMBRESE como curador ad-litem al abogado LUIS CARLOS FERNANDEZ DE CASTRO PADILLA, tel: 3232853906, [lcfdzdecastro@gmail.com](mailto:lcfdzdecastro@gmail.com).
2. Dentro de los cinco (5) días siguientes debe manifestar si tiene algún impedimento.
3. Désele aplicación al Decreto 806 del 2020, en razón de la pandemia COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO  
JUEZ